

Ventas a Residentes de Otros Países

En general, la venta de mercancías a un residente de otro país es sujeta a impuestos si el comprador toma posesión del producto en este estado (aún temporalmente) o utiliza el producto antes de enviarlo al extranjero. Sin embargo, algunas ventas a residentes extranjeros califican como exportaciones y no están sujetas al impuesto de ventas o uso de California. Si vende un producto que irá al extranjero antes de usarlo y lo envía directamente a un destino en el extranjero o a una persona calificada que exportará el producto, su venta tal vez no sea sujeta a impuestos. Recuerde que los viajeros extranjeros no pueden obtener reembolsos del impuesto pagado en sus compras en California.

La siguiente tabla le puede ayudar a ver la aplicación del impuesto cuando vende un producto a un residente extranjero. Lea todas las condiciones y notas y consulte las definiciones y demás información al reverso.

Circunstancias de la venta o la entrega	¿Sujeta a impuestos?	Condiciones y notas
1. El comprador o su representante toma posesión o control del producto en California, antes de llevarlo fuera del país.	Normalmente Vea los puntos 4 y 5	El impuesto se aplica aunque el comprador le regrese después el producto para que lo envíe al extranjero o lo lleva él mismo.
2. El producto se usa después de transferir la propiedad al comprador, pero antes de enviarlo al extranjero.	sí	El impuesto se aplica si el comprador, su representante o el vendedor usa el artículo.
3. El comerciante entrega el producto directamente al extranjero en su propio vehículo.	no	Vea la lista de documentos que pudieran requerirse. (vea <i>Documentación Necesaria</i>).
4. El comerciante entrega el producto al <i>transportista, emparador de exportación, agente expedidor, agente aduanal</i> u otra persona calificada para enviarlo al extranjero (vea <i>Definiciones Clave</i>).	no	La empresa que recibe debe preparar con regularidad productos para exportación (vea <i>Definiciones Clave</i>). Puede estar relacionada con el negocio del comprador.
5. El comerciante entrega el producto a un barco, avión, o alguna otra clase de transporte del comprador, donde se transportará el producto en un viaje sin escalas a un país extranjero.	no	El método de transporte y la índole del producto enviado debe ofrecer la certeza que se dirige a un país en el extranjero y que no se desviará para usarse en California. Se aplican algunos requerimientos especiales de documentación. (vea <i>Documentación Necesaria</i>).
6. El comerciante entrega el artículo a un transportista comercial programado y contratado por el comprador para transportarlo a un país extranjero.	no	<i>Vea el cuadro arriba.</i>

Ventas y Uso HECHOS FISCALES

Publicación 104-S • LDA
Sales to Residents of
Other Countries
May 2012

Para información adicional puede pedir las publicaciones y reglamentos que se mencionan al reverso o hablar con un representante de la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros.

Sitio de internet de la Directiva o información para contactar a sus

Miembros:
www.boe.ca.gov

Para ayuda por favor llame a nuestro Centro de Información:
800-400-7115
TDD/TTY 800-735-2929

Derechos para el contribuyente:
888-324-2798

MIEMBROS DE LA DIRECTIVA ESTATAL DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS, USO Y OTROS

DAVID J. GAU
Director Ejecutivo

GEORGE RUNNER, Senador (retirado)
Primer Distrito
Lancaster

FIONA MA, CPA
Segundo Distrito
San Francisco

JEROME E. HORTON
Tercer Distrito
Los Angeles County

DIANE L. HARKEY
Cuarto Distrito
Orange County

BETTY T. YEE
Contralor Estatal

Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, Uso y Otros • Ventas a Residentes de Otros Países • mayo de 2012

Definiciones Clave: transportistas, agentes expedidores, empacadores de exportación y agentes aduanales

- Los *transportistas* cobran una cuota por transportar bienes que son propiedad de otros (incluyen transportistas regulares, por contrato y el Servicio Postal de EE.UU.
- Los *agentes expedidores* preparan los bienes para enviarlos o hacen arreglos para su envío.
- Los *empacadores de exportación* y *agentes aduanales* preparan los bienes para exportarlos o hacen arreglos para la exportación,

Para exención de impuestos, la persona o empresa debe estar en el negocio de envíos al extranjero para calificar como transportista, agente expedidor, empacador de exportación o agente aduanal.

Documentación Necesaria

Ejemplos de registros necesarios para documentar una venta de exportación no sujeta a impuestos

- Documentos de embarque
- Copias de documentos de importación del país extranjero
- Anotación sobre la factura de la entrega
- Facturas de servicios del agente aduanal o agente expedidor
- Recibos de entrega

Entregas al extranjero en su propio vehículo o medio de transporte de su propiedad

- Recibos de entrega
- Comprobantes de gastos que respalden el gasto de entrega (combustible, hospedaje, comidas, etc.)
- Órdenes de compra, contratos de venta o correspondencia que documenten los requerimientos de envío y la finalización de la entrega

Envíos por un transportista regular o por contrato

- Documentos de embarque
- Recibos de entrega urgente o de paquetería; facturas de compañías de entregas urgentes, facturas de flete, registro de envío de paquetería
- Facturas de ventas que muestren el pago postal y las instrucciones de envío
- Copias de los documentos de importación del país extranjero

Entregas a un transportista comercial programado, contratado por el comprador para exportar

- Documentos de embarque u otros documentos que muestren que el bien se entregó directamente al transportista
- Prueba documentada del plan de transporte donde se muestre que el bien se transportó adecuadamente en un viaje continuo al extranjero y sin desviarse para usarse en California

Entregas a un avión o barco propiedad del comprador con destino a un país extranjero

- Documentos de embarque u otros documentos que muestren que la entrega la hizo un transportista independiente o comerciante, directamente al barco o avión del comprador
- Copia del plan de transporte donde se muestre el destino en el extranjero del barco o avión
- Documentos de importación del país extranjero u otra prueba documentada de la exportación, o prueba que el artículo se alteró o diseñó específicamente para su uso en su destinación en el extranjero

**Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, Uso y Otros •
Ventas a Residentes de Otros Países • mayo de 2012**

Información relacionada

Las siguientes ventas no son sujetas a impuestos:

- Ventas que califiquen como reventa para comerciantes extranjeros (vea la publicación 32-s, *Consejos Fiscales para Compradores de México (Tax Tips for Purchases from Mexico)* y el reglamento 1668, *Ventas para Reventa (Sales for Resale)*);
- Ventas de ciertos vehículos a residentes extranjeros (vea el reglamento 1610, *Vehículos, Embarcaciones y Aeronaves (Vehicles, Vessels and Aircraft)*);
- Ventas para ciertos diplomáticos extranjeros (vea el reglamento 1619, *Cónsules Extranjeros (Foreign Consuls)*).

También puede solicitar la publicación 101-s, *Ventas Entregadas Fuera de California (Sales Delivered Outside of California)*, y el reglamento 1620, *Comercio Interestatal y Extranjero (Interstate and Foreign Commerce)*, disponible en nuestro sitio web www.boe.ca.gov o llamando a nuestro Centro de Información al número 800-400-7115.

Nota: Esta publicación resume la ley y los reglamentos aplicables al momento de redactarla, como se indica en la portada. Sin embargo, pueden haber ocurrido cambios en la ley o en los reglamentos desde entonces. Si hay un conflicto entre la ley y el texto de esta publicación, cualquier decisión se basará en la ley y no en esta publicación.

Esta publicación traducida se provee a usted para su conveniencia. No tiene el propósito de sustituir a la versión en inglés. Si existe alguna discrepancia entre la información contenida en la versión en inglés y esta traducción, la información contenida en la versión en inglés prevalecerá.